

[Página Principal](#) > ... > [Emprender Acciones Judiciales](#) > [Atlas Judicial Europeo En Materia Civil](#) > [Notificación y Traslado de Documentos \(refundición\)](#) > Greece

Notificación y traslado de documentos (refundición)

Grecia



Grecia

BUSCAR TRIBUNALES/AUTORIDADES COMPETENTES

El motor de búsqueda siguiente le ayudará a encontrar órganos jurisdiccionales y autoridades competentes para un instrumento jurídico europeo concreto. Tenga en cuenta que, aunque se ha hecho todo lo posible por garantizar la exactitud de los resultados, puede haber algunos casos excepcionales relativos a la determinación de la competencia que no se hayan cubierto necesariamente.

Artículo 3, apartado 1: organismos transmisores

Las autoridades competentes para transmitir documentos judiciales y extrajudiciales para su notificación o traslado en otro Estado miembro («organismos transmisores») son las fiscalías: a) del Tribunal Supremo (*Αρείου Πάγου*), b) de los tribunales de apelación (*Εφετών*) y c) de los juzgados/tribunales de primera instancia (*Πρωτοδικείο*).

Artículo 3, apartado 2: organismos receptores

Las autoridades competentes para recibir documentos judiciales o extrajudiciales de otro Estado miembro («organismos receptores») son las fiscalías de los juzgados/tribunales de primera instancia.

Artículo 3, apartado 4, letra c): medios de recepción de documentos

Medios de recepción disponibles: correo postal.

Artículo 3, apartado 4, letra d): lenguas que pueden utilizarse para cumplimentar el formulario que figura en el anexo I

Para cumplimentar el formulario que figura en el anexo I, además del griego puede utilizarse el inglés o el francés.

Artículo 4: órgano central

El órgano central es el Ministerio de Justicia (*Υπουργείο Δικαιοσύνης*), Dirección de Derecho Internacional Privado (*Τμήμα Ιδιωτικού Διεθνούς Δικαίου*) (dirección postal: Leoforos Mesogeion 96, 11527 Atenas; persona de contacto: Mairi Biza, teléfono: +30 2131307480, correo electrónico: civilunit@justice.gov.gr).

Artículo 7: asistencia en la determinación del domicilio

De conformidad con el artículo 7, Grecia presta la asistencia a que se refiere el artículo 7, apartado 1, letra a), para determinar la dirección de la persona a la que haya de notificarse o trasladarse el documento judicial o extrajudicial.

Las fiscalías de los tribunales de primera instancia de Atenas, Salónica, El Pireo y Calcis son las autoridades designadas a las que los organismos transmisores de otros Estados miembros pueden dirigir solicitudes sobre la determinación de la dirección de la persona a la que debe notificarse o trasladarse un documento judicial o extrajudicial. La dirección se confirma mediante la consulta de bases de datos a las que tienen derecho de acceso las citadas fiscalías.

Los datos de contacto de las autoridades designadas son los siguientes:

- Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Atenas (*Εισαγγελία Πρωτοδικών Αθηνών*)

Antigua Escuela Evelpidon, calle Evelpidon, edificio 16, 10167 Atenas

Correo electrónico: diksyn@eispa.gr

- Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Salónica (*Εισαγγελία Πρωτοδικών Θεσσαλονίκης*)

26is Oktovriou 3, 54626 Salónica

Correo electrónico: judco.ppoth@n3.syzefxis.gov.gr

- Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de El Pireo (*Εισαγγελία Πρωτοδικών Πειραιά*)

Skouze 3-5 y Filonos, 18535 El Pireo

Correo electrónico: dioikitiko@eispp.gr

- Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Calcis (*Εισαγγελία Πρωτοδικών Χαλκίδας*)

Eleftheriou Āzelou 7, 34100 Calcis

Correo electrónico: eisaggeliaprot_xalk@yahoo.gr

De conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra c), Grecia declara que las autoridades del Estado miembro requerido presentan, por iniciativa propia, a los servicios con bases de datos solicitudes de información sobre las direcciones de personas físicas o jurídicas, en los casos en que la dirección indicada en la solicitud de notificación o traslado no sea correcta.

Está previsto que, a finales de abril de 2024, las fiscalías de los tribunales de primera instancia de las cuatro ciudades más grandes tengan acceso digital a las bases de datos para obtener información sobre direcciones. Para el resto del territorio (limitado geográficamente) de Grecia, el proceso de digitalización está en curso y la fecha del inicio de funcionamiento se anunciará a su debido tiempo.

Artículo 8: transmisión de documentos

Para cumplimentar el formulario A que figura en el anexo I, además del griego puede utilizarse el inglés o el francés.

Artículo 12: negativa a aceptar la notificación o el traslado de un documento

No es aplicable en Grecia, ya que no traduce el formulario L que figura en el anexo I a lenguas de terceros países.

Artículo 13: fecha de notificación o traslado

En el procedimiento ordinario, la notificación y el traslado deben efectuarse en un plazo de 60 (sesenta) días naturales a contar desde la presentación de la demanda.

Artículo 14: certificado y copia del documento notificado o trasladado

Para cumplimentar el formulario K que figura en el anexo I, además del griego puede utilizarse el inglés o el francés.

Artículo 15: gastos de notificación o traslado

Por la notificación o el traslado se cobra una tasa fija de 50 EUR, que se abona mediante transferencia bancaria al Ministerio de Justicia, Dirección de Transparencia y Derechos Humanos (Υπουργείο Δικαιοσύνης, Διαφάνειας και Ανθρωπίνων Δικαιωμάτων), en la cuenta bancaria siguiente: Banco de Grecia (Τράπεζα της Ελλάδος); número de cuenta: 23/2341147896; IBAN: GR910100023000002341147896; código Swift: BNGRGRAA.

Hay que pagar la tasa por cada solicitud de notificación o traslado conforme a lo que se acaba de describir. Las solicitudes que no vayan acompañadas del justificante bancario de pago no se admiten a trámite.

Artículo 17: notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o funcionarios consulares

Grecia prohíbe la notificación y el traslado de documentos judiciales por medio de agentes diplomáticos o funcionarios consulares en su territorio, a menos que los documentos deban notificarse o trasladarse a los nacionales del Estado miembro de origen de dichos documentos.

Artículo 19: notificación y traslado electrónicos

Por el momento, Grecia no tiene condiciones adicionales de las contempladas en el apartado 1, letra b) (para aceptar la notificación o el traslado electrónicos), que comunicar a la Comisión.

Artículo 20: notificación o traslado directos

Grecia no se opone a la posibilidad contemplada en dicho artículo de notificar o trasladar documentos judiciales directamente por medio de agentes judiciales.

Artículo 22: incomparecencia del demandado

La demanda tendente a la exención de la preclusión contemplada en el apartado 4 puede presentarse en un plazo de dos años a contar desde la fecha en que se dictó la resolución.

Artículo 29: relación con los convenios o acuerdos entre Estados miembros

El presente Reglamento prevalece sobre las disposiciones de los convenios bilaterales siguientes de los que la República Helénica es Parte Contratante:

- Convenio entre Grecia y Alemania sobre entendimiento judicial mutuo en materia civil y mercantil, de 11 de mayo de 1938 (Ley n.º 1432/1938; Boletín Oficial griego, Serie I, n.º 399, de 1938).
- Convenio entre Grecia y Yugoslavia sobre relaciones judiciales mutuas, de 18 de junio de 1959, ratificado por el Decreto-ley n.º 4009/1959 (Boletín Oficial griego, Serie I, n.º 238, de 5.11.1959).
- Convenio entre el Reino de Grecia y la República de Austria sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil, firmado en Atenas el 6 de diciembre de 1965 (Decreto-ley n.º 137/1969; Boletín Oficial griego, Serie A, n.º 45, de 1969).
- Convenio entre la República Socialista de Rumanía y la República Helénica sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Bucarest el 19 de octubre de 1972 (Decreto-ley n.º 429/1974; Boletín Oficial griego, Serie I, n.º 178, de 1974).
- Convenio entre la República Popular de Bulgaria y la República Helénica sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Atenas el 10 de abril de 1976 (Ley n.º 841/1978; Boletín Oficial griego, Serie I, n.º 228, de 1978).
- Convenio entre la República Popular de Hungría y la República Helénica sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Budapest el 8 de octubre de 1979 (Ley n.º 1149/1981; Boletín Oficial griego, Serie I, n.º 117, de 1981).
- Convenio entre la República Popular de Polonia y la República Helénica sobre asistencia judicial en materia civil

y penal, firmado en Atenas el 24 de octubre de 1979 (Ley n.º 1184/1981; Boletín Oficial griego, Serie I, n.º 198, de 1981).

- Convenio entre la República Helénica y la República Socialista de Checoslovaquia sobre asistencia judicial en materia civil y penal, firmado en Atenas el 22 de octubre de 1980 y aún en vigor entre Chequia, Eslovaquia y Grecia (Ley n.º 1323/1983; Boletín Oficial griego, Serie I, n.º 8, de 1983).

- Convenio entre la República de Chipre y la República Helénica sobre cooperación judicial en cuestiones de Derecho civil, de familia, mercantil y penal, firmado en Nicosia el 5 de marzo de 1984 (Ley n.º 1548/1985; Boletín Oficial griego, Serie I, n.º 95, de 1985).

Artículo 33, apartado 2: notificación sobre la pronta utilización del sistema informático descentralizado

Grecia no tiene intención de hacer funcionar el sistema informático descentralizado antes de lo exigido por el Reglamento.

■ Última actualización: 14/05/2024

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.